



Expediente No. 2021-313

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 7 DE FEBRERO DE 2022.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **YANETH CASTRO CABARCAS** en contra de **SEGETE LTDA**, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de noviembre de 2021, dentro del término oportuno allegó memorial, manifestando que subsana la demanda de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 7 DE FEBRERO DE 2022.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto adiado 8 de noviembre de 2021, se inadmitió el presente proceso por no ceñirse a los requisitos señalados en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y en el numeral 4 del artículo 25 del CPT y SS.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada el día 12 de noviembre de 2021, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas y reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **YANETH CASTRO CABARCAS** en contra de **SERVICIOS GENERALES TEMPORALES ESPECIALIZADO LTDA “SEGETE LTDA”**.



SEGUNDO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a **SEGETE LTDA**, a través de su representante legal y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de YANETH CASTRO CABARCAS quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 22.639.247; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor ALBERTO JULIO GOMEZ CHARRIS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 8.698.774 y tarjeta profesional número 120.295 del CSJ, para que actué dentro de la Litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 8 de febrero 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 5.

N